

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO DE INSTALACION Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Constituye el objeto del presente contrato la instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías, sólidos y golosinas en las Instalaciones Deportivas Municipales que figuran en el pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2.- No se admite la posibilidad de que los licitadores aporten variantes o alternativas al objeto del contrato señalado en el punto anterior.

1.3.- No existen lotes

1.4.- Las necesidades administrativas a satisfacer consisten en la necesidad de cubrir el servicio de instalación y explotación de máquinas expendedoras en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1.5.- La codificación correspondiente de la nomenclatura del Reglamento CE nº 2192/2002 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) es la 15000000-8, productos alimenticios y bebidas.

2. ORGANO DE CONTRATACION

2.1.- El Órgano de Contratación que actúa es la Junta de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

2.3.- A efectos informativos la dirección, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y página WEB son los siguientes:

Dirección: Plaza Mariano Timón, s/n 34005 Palencia.

Teléfono: 979.167.100

Fax: 979.748.592

Correo electrónico: cantolin@pmdpalencia.com

Acceso al perfil del contratante, pliegos y documentación complementaria en Internet: www.pmdpalencia.com

3. REGIMEN JURIDICO

3.1.- El presente contrato tiene la consideración de contrato administrativo especial. La preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por sus propias normas con carácter preferente, esto es, por las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo acompaña así como, por la normativa que se indica en la cláusula 3.2 del presente pliego y, supletoriamente, por lo previsto en la citada Ley 30/2007, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a lo prevenido en el TRLCSP

3.2.- Resultará también de aplicación la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León. El Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen normas relativas a los manipuladores de alimentos junto con el Decreto 211/2001, de 2 de octubre, por el que se establecen disposiciones complementarias en relación con la formación continuada de los manipuladores de alimentos.

3.3.- Por último, el contrato se regulará por cualquiera otras disposiciones, tanto de Derecho Administrativo como de Derecho Privado, que regulen la contratación de la actividad de prestación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que resulten aplicables en el ámbito del presente contrato.

4. PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración -precio- y en

aplicación del artículo 138 y 174 apartado e) del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

5. DURACION DEL CONTRATO.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de la formalización del contrato y previo depósito de la garantía definitiva.

5.2.- Sin perjuicio de ello, el contrato podrá ser prorrogado mediante un acto de voluntad expresa de las partes contratantes, el plazo de cada una de las prórrogas no podrá ser superior al del contrato original. A tal efecto, el adjudicatario, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, deberá remitir a la Administración escrito en el que manifieste su intención de prorrogar el contrato.

5.3.- La prórroga del contrato deberá ser adoptada por mutuo acuerdo de las partes contratantes debiendo recaer, con anterioridad a la expiración de la duración inicial del contrato, acuerdo expreso del órgano de contratación, previa instrucción del expediente contradictorio en el que deberá constar, junto con el trámite de audiencia del contratista, el informe del Patronato Municipal de Deportes.

5.4.- La duración total del contrato incluidas las prórrogas, no podrá exceder de dos (2) años.

5.5.- Habrá de instruirse expediente contradictorio, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.3, si durante la vigencia del contrato se pretende alguna modificación de sus bases o condiciones.

6. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

6.1.- Para la adjudicación del contrato se seguirá el procedimiento negociado sin publicidad. No se constituye Mesa de Contratación.

Una vez abiertas las proposiciones y el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores y contenida en el sobre "A", procediéndose a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma.

En el caso de que hubiese defectos u omisiones subsanadas en dicha documentación, se otorgará, de acuerdo con el artículo 81 del RGLCAP, un plazo de 3 días hábiles para corregirlos o subsanarlos.

A continuación o, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a la apertura de las ofertas admitidas. Tras ello –con carácter inmediato si el único criterio de valoración es el precio- se procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 160 del TRLCSP.

6.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, el requerido para el estudio de las proposiciones presentadas y recabados los informes técnicos oportunos, se realizará la propuesta de adjudicación que se estime pertinente, que incluirá en todo caso las razones aplicadas para la aceptación o rechazo de las ofertas recibidas, procediendo a elevar su propuesta de adjudicación al órgano de contratación, quien dictará la resolución de la adjudicación del mismo.

6.3.- El Órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente pliego, o declarar desierto el contrato. De acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP el órgano de Contratación podrá acordar, antes de la adjudicación, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, por las causas y con los efectos dispuestos para ello en esta disposición.

Acordada la adjudicación del contrato a la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida, se notificará a los participantes en la licitación y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o en el perfil del contratante al que se refiere el artículo 53 del TRLCSP.

7. PERFECCION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una

simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

8. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

9. CESION DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

10. SUBCONTRATACION

No procede.

II. PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION EXIGIDA.

11. PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

12. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- Podrán solicitar su participación en el procedimiento para que se adjudique el suministro de referencia, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se

encuentren en ninguna de las prohibiciones que menciona el artículo 49 de la LCSP, a las cuales se dirija expresamente el Patronato Municipal de Deportes para que presenten su oferta o bien aquellas otras que respondan a una solicitud de participación efectuadas de manera genérica.

De conformidad con el Art. 178.1 del TRLCSP, será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, a no ser que sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, en aquellos supuestos previstos en los apartados d y e del artículo 170 del TRLCSP.

12.2.- Podrán, asimismo, presentar ofertas las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo del TRLCSP y en el artículo 24 del RGLCAP, en cuyo caso, ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en Unión Temporal con otros.

12.3.- La oferta se redactará haciendo referencia expresa a las características del servicio indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, utilizando las mismas denominaciones que figuren en dicho pliego.

12.4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.5.- Sin perjuicio de la admisión en su caso, de variantes o mejoras, las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada y acatamiento de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna, en los términos del artículo 145.1 del TRLCSP.

12.6.- Una vez entregada o remitida la oferta, no podrá ser retirada por el licitador, salvo que no se hubiera dictado el acuerdo de adjudicación por el Órgano de Contratación en el plazo de 15 días, si se debiese adjudicar en función del precio exclusivamente o de dos meses si se utilizasen otros criterios además del precio a contar ambos desde la apertura de proposiciones, en cuyo caso los empresarios admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, en los términos dispuestos en el artículo 161 del TRLCSP.

12.7.- Las proporciones constarán de dos sobres que se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF O CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA” que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos.

1. Capacidad de obrar

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación las empresas de Estados signatarios el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteada por la Secretaria del Patronato Municipal de Deportes. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil

3. Declaraciones.

Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Palencia y Patronato Municipal de Deportes.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Palencia y Patronato Municipal de Deportes.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integradas directamente en la empresa del contratista.

Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

6. Uniones temporales e empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 de RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión de empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

1.8.- Los sobres de referencia se entregarán en mano, en el plazo y lugar que en la respectiva convocatoria se consigne, o bien se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en la forma determinada reglamentariamente.

En el caso de envío por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax dirigido al número 979.74.85.92 o telegrama en el mismo día, sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de

Contratación con posteridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación, y en ningún caso será admitida si han transcurrido los 10 días naturales siguientes a la indicada fecha.

La documentación presentada será devuelta a los interesados una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, salvo la correspondiente al adjudicatario que, no obstante, podrá ser sustituida por copias autenticadas que quedarán incorporadas al expediente.

La introducción de la proposición económica en sobre distinto del expresado, implicará necesariamente la exclusión de la empresa licitadora.

B) OFERTAS ECONOMICAS

Se incluirá la oferta económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

13. DIRECTOR DEL EQUIPO

Por parte del adjudicatario se nombrarán los interlocutores que se relacionaran con el Patronato Municipal de Deportes.

El director del equipo deberá asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Patronato Municipal de Deportes.

14. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El tipo de licitación/canon será de 1.200,00 Euros, por año IVA incluido, por todas las máquinas.

En caso de prorrogarse el contrato, el canon a satisfacer a este Patronato por el adjudicatario experimentará, para el año 2013, el incremento del IPC del año 2012.

La empresa implantadora abonará al Patronato Municipal de Deportes, dentro del plazo máximo de 15 días y siempre antes de la instalación de las máquinas, una cantidad fija en concepto de canon anual.

15. MODIFICACION DEL CONTRATO

15.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del TRLCSP y en los artículos 102, 103 y 202 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas en lo que no se opongan a la LCSP.

15.2.- En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo de la prestación, no tengan trascendencia económica, el adjudicatario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

15.3.- El procedimiento de la modificación consistirá en la redacción de la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por el Patronato Municipal de Deportes requerirá la previa audiencia de la empresa contratista, la fiscalización del gasto correspondiente y el acuerdo del Órgano de Contratación, debiendo formalizarse la modificación en el correspondiente documento administrativo.

15.4.- Son causa de resolución contractual, las modificaciones del contrato aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, o representen una alteración sustancial del mismo.

16. PLAZO DE INSTALACION

Las máquinas deberán instalarse dentro del plazo máximo de 20 días a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo,

17. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

17.1.- No se admitirá en ningún caso la cesión del contrato.

17.2.- Tampoco se admite la subcontratación.

18. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional de acuerdo con el artículo 1031.1 del TRLCSP consideradas las circunstancias concurrentes en el contrato.

19. GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, del presupuesto base de licitación del presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación en el perfil del contratante.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado del seguro de caución, cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Secretaria del Patronato Municipal de Deportes.

Asimismo, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. En estos supuestos, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 96.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variantes de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

20. DEVOLUCION Y CANCELACION DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

IV. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

21. RESOLUCION DEL CONTRATO.

21.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en este Pliego autoriza al Patronato Municipal de Deportes para exigir su estricto cumplimiento, imponer penalidades o bien acordar la resolución del mismo. De haber dolo, fraude o engaño por parte del contratista, se acordará siempre la resolución del contrato.

21.2.- Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 del TRLCSP. Respecto de la causa de resolución prevista en la letra g) del artículo 223 del TRLCSP en relación con la resolución por incumplimiento del adjudicatario de las prestaciones esenciales del contrato, se consideran condiciones esenciales del contrato:

- La explotación del servicio por el propio adjudicatario
- El pago puntual del canon o de las penalidades impuestas
- La aplicación de las tarifas de precios pactadas
- El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia técnico sanitaria relativas a los establecimientos hosteleros en la prestación del

servicio, así como de las instrucciones que sobre la materia sean dictadas por el órgano de contratación.

- La no prestación del servicio de forma unilateral durante el menos un día sin causa justificada.

22. EFECTOS DE LA RESOLUCION

22.1.- Los efectos de la resolución del contrato serán los que se especifican en el artículo 225 del TRLCSP.

22.2.- En los supuestos de resolución los bienes entregados por la Administración revertirán a esta en su totalidad en el estado de conservación y funcionamiento adecuados corriendo por cuenta del adjudicatario, en su caso, los gastos necesarios para que los citados bienes alcancen dicho estado.

V. DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES.

23. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Patronato Municipal de Deportes, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Patronato Municipal de Deportes, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido durante cinco años desde el conocimiento de esta información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

25. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de la infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de

desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

VII. NATURALEZA DEL CONTRATO.

26. NATURALEZA

El contrato a que se refiere el presente Pliego, por su directa vinculación al desenvolvimiento regular de un servicio público como la instalación de máquinas expendedoras en las instalaciones deportivas municipales revestirá carácter de administrativo especial.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.

27.1.- Corresponden a la Administración contratante las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Todo lo cual se realizará de conformidad con las normas que, para los contratos de naturaleza administrativa, establece la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

27.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativas.

27.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**Patronato Municipal
de Deportes**
Ayuntamiento de Palencia



VIII CENTENARIO DEL ESTUDIO GENERAL
**UNIVERSITAS
PALENTINA**
PRIMERA UNIVERSIDAD DE ESPAÑA